



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 15 de Noviembre de 2024

NÚM. 87

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA (CIEDIM) Y LA EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA (CIEDIM) Y LA EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 treinta y uno de julio del 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente y, con el carácter de integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; con fundamento en los artículos 115 párrafo primero fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 inciso d) fracción IV, 35, 37 fracción I, 38 fracciones V y VIII, 145, 146, 148 fracciones XI y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 28 y 31 inciso B fracción XIV, D fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 3º, 32 fracción II, 35, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, nos permitimos presentar a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, APRUEBA LA REFORMA AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA (CIEDIM) Y LA EXPEDICIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO**, conforme al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha viernes 22 de enero de 2010, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo Tomo CXLVIII Núm. 29 Segunda Sección, el Acuerdo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado «Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia», con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar el servicio de guardería infantil y educación inicial, a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad hijos de padres o familias trabajadoras, que por su modalidad laboral, no cuentan o califican para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan otras instancias gubernamentales.

Con fecha martes 23 de agosto del 2011, es publicada en la Segunda Sección Tomo CLII del Periódico Oficial para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, el que tiene por objeto regular la administración y funcionamiento del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, estableciendo sus bases de organización y funcionamiento.

Sin embargo, en la actualidad es menester perfeccionar la normativa en base a la operatividad y experiencia adquirida a lo largo 14 años, lo que permitirá además ampliar el campo de atención a los menores desde los 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad; asimismo, es imperante moldear la normativa a las necesidades y perfeccionar la atención y la impartición de educativa mediante nuevas dinámicas a través de la Filosofía Montessori, enseñándole a cada niño que es único y tiene un potencial innato para aprender y desarrollarse; por tal motivo con fecha 25 de abril de 2023 mediante la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, fue presentada propuesta de Acuerdo de Creación del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, como órgano máximo del Organismo Público Descentralizado Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia «Dignidad», en la cual en el punto séptimo del orden del día se sometió a aprobación la presentación del último Proyecto de reforma al Acuerdo de Creación del CIEDIM, avalándose este por unanimidad; asimismo, con fecha 24 de mayo de 2024, mediante la Segunda Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, fue presentado proyecto de Reglamento Interno, mismo que fue aprobado por unanimidad; normatividad que sentará las bases y mecanismos para regular la administración y funcionamiento del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, estableciendo sus bases de organización y funcionamiento, lo que permitirá brindar las condiciones necesarias y seguras para dar continuidad a su operatividad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia cuentan con las facultades suficientes para someter a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento

Constitucional de Morelia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, así como 32, 35, 36 y 75 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

TERCERO. Que, el presente Dictamen obedece principalmente a la necesidad de armonizar este instrumento jurídico con la reciente reforma al Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, así como a la necesidad de ofrecer alternativas dirigida a atender a los sectores de la población, que por su condición social o económica, estado civil o, bien, cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los ha mantenido marginados de los beneficios que brinda el Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia; por tal motivo las autoridades municipales, el ámbito de su competencia implementan las medidas positivas y compensatorias de igualdad de oportunidades, con la creación de hogares de guarda, cuya principal característica debe ser la atención en la educación inicial y la asistencia social; en consecuencia, este centro de no persigue ningún fin de lucro sino aquél que sólo sea el de la equidad y la bondad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba la Reforma al Acuerdo de Creación Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, de igual manera su Reglamento Interior de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación es la herramienta que brinda la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y hábitos; y permite una formación en cada individuo, es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, por lo que como orden de gobierno municipal estamos obligados a coadyuvar en brindar las facilidades necesarias para que los menores desde los 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad reciban una atención de calidad en nuestro municipio, dotando de los servicios que comprende la guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los infantes.

Aunado a ello, la educación es el primer vínculo con la formación educativa, por lo que se requieren de más acciones en el ámbito educativo para fortalecer este vínculo, que permitirá más tarde la permanencia educativa, un crecimiento de valores y un desarrollo social y educativo íntegro. Proponiendo para ello este gobierno municipal, la aplicación de la modalidad del modelo educativo alternativo humanista, cuya naturaleza emana de la «Filosofía Montessori», con la finalidad de priorizar el desarrollo de las niñas y los niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales.

Este gobierno municipal considera imperante dar continuidad al servicio prestado a lo largo de 14 años a través del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, y, coadyuvar en dotar de oportunidades para aquellos padres y madres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que por su modalidad laboral no cuenten o califiquen para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan otras instancias gubernamentales, facilitándoles la prestación del servicio de guardería infantil y educación inicial a niños y niñas de 45 días a 6 años de edad; proporcionando el servicio educativo y de asistencia social, en la modalidad del modelo educativo alternativo humanista, cuya naturaleza emana de la «Filosofía Montessori»; y, en su caso, otorgar espacios educativos a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de los Elementos de la Policía Municipal de Morelia.

La educación, es uno de los pilares más importantes para consolidar una sociedad organizada y productiva, llena de valores y principios, herramienta clave que permite vivir en un estado de derecho, con armonía y respeto; por lo cual el **Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia**, permitirá la atención de los menores desde su primer vínculo con la sociedad, y generará las condiciones necesarias para que aquellos padres o madres puedan desempeñar sus labores, con la tranquilidad de que sus hijos se encuentran en un ambiente de armonía y con los mejores niveles de calidad educativa.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) XIV, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones I, IV y VI, 68 fracciones I, IV y V y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 30 fracción I y 41 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba la reforma al Acuerdo de **Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia** y la expedición del **Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia** de Morelia, Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba la Reforma al Acuerdo de Creación del **Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, (CIEDIM)** para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA

PRIMERO.- Se crea el Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, cuyo objeto es:

- I. Prestar el servicio de guardería infantil y educación inicial a niños y niñas de 45 días a 6 años de edad, cuyos padres o madres se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que por su modalidad laboral no cuenten o califiquen para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan otras instancias gubernamentales;
- II. En su caso, otorgar espacios educativos a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de los Elementos de la Policía Municipal de Morelia;
- III. Proporcionar el servicio educativo y de asistencia social en debida observancia de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo integral de la familia, normas para la operación del servicio de estancias infantiles, guarderías y, conforme a la Ley General de Educación, en la modalidad del modelo educativo alternativo humanista, cuya naturaleza emana de la «Filosofía Montessori», con la finalidad de priorizar el desarrollo de las niñas y los niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales; y,
- IV. Brindar los servicios que comprende la guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los infantes.

SEGUNDO.- Para los efectos legales, el Centro Infantil de Educación Inicial tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, ubicado en la calle Mártires de Uruapan número 1400, Código Postal 58116 en la colonia Mariano Escobedo.

TERCERO. - Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Organización administrativa dependiente del Presidente Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Morelia;
- III. **Cuotas de recuperación:** Monto aprobado por la Junta de Gobierno para otorgar el servicio de guardería;
- IV. **CIEDIM:** Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- V. **Condición de vulnerabilidad:** Aquella situación o condición que por sus características denoten carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal o familiar;
- VI. **Consanguinidad:** Parentesco genético entre personas determinado por lazos sanguíneos;
- VII. **Dirección:** Dirección General del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- VIII. **Director (a) general:** Persona titular del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- IX. **Filosofía Montessori:** El modelo educativo alternativo humanista implementado en CIEDIM;
- X. **Junta de Gobierno:** El órgano principal y superior para la toma de decisiones;

- XI. **Municipio:** Municipio de Morelia; y,
- XII. **Secretaría Técnica:** Le corresponde a la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelia y tendrá las facultades señaladas en el artículo décimo segundo.
- CUARTO.-** El Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, para su organización y funcionamiento, contará con una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad y se integrará con los siguientes miembros:
- I. La persona que ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta y contará con voto de calidad;
- II. La persona que ostente la titularidad de la Sindicatura Municipal;
- III. Un Regidor de cada fuerza política existente en el Ayuntamiento;
- IV. La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelia;
- V. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta;
- VI. La persona que ostente la titularidad de la Tesorería Municipal;
- VII. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- VIII. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Administración Municipal;
- IX. La persona que ostente la titularidad de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario y tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- X. Dos representantes de la Sociedad Civil; y,
- XI. La persona titular de la Dirección General del CIEDIM

Los miembros que señalan las fracciones del II al VIII, X y XI de este artículo, fungirán con el carácter de vocales propietarios, con derecho a voz y voto, su cargo será honorífico, excepto el del Director General del Centro Infantil, quien devengará el sueldo que se establezca en los tabuladores de sueldo que fije el propio organismo.

Cada integrante tendrá derecho a designar un suplente que lo represente en las sesiones de la Junta, mismo que deberá ser nombrado por escrito dirigido a la Secretaría Técnica; se tomará en cuenta que, al no poder acudir el vocal propietario, el suplente podrá acudir en su representación con derecho a voz y voto, una vez que ha sido nombrado conforme a las primeras líneas de este párrafo, con el objeto de dar continuidad y constancia a los temas tratados.

A lo considerado en el párrafo anterior se exenta al Presidente de la Junta de Gobierno, quien podrá nombrar representante.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta.

También podrán participar en el desarrollo de las juntas de gobierno, las personas auxiliares de la dirección de CIEDIM o de la Secretaría Técnica a solicitud de su superior jerárquico.

QUINTO.- La Junta de Gobierno, para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, de manera presencial o virtual, por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden y atendiendo a las necesidades o condiciones de la Junta.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, citará a los integrantes a sesiones ordinarias por lo menos con la anticipación de 48 horas, y, en caso de sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, informando el lugar, hora y día, y notificando el orden de los asuntos a tratar. El citatorio respectivo deberá contener, cuando menos, la información del lugar, fecha, hora y asuntos a tratar durante la sesión que corresponda.

El quórum de validez para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo, quien la presida, voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno quedará instalada en su primera sesión, debiendo sus integrantes rendir la protesta de Ley en el acto.

SEXO.- *Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:*

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deban sujetarse las actividades del Centro;*
- II. Aprobar, en su caso, la normatividad, planes, programas, manuales, lineamientos y objetivos del Centro;*
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto los proyectos de presupuesto que presente la persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Centro;*
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes contables, financieros, presupuestarios y/o administrativos que sean presentados por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Centro;*
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad, planes, programas, manuales, lineamientos, así como la consecución de las metas y objetivos del Centro;*
- VI. Analizar y, en su caso, autorizar los nombramientos y remociones de personal que sean sometidos a su consideración por parte de la persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Centro; y,*
- VII. Las demás que señale el Reglamento Interior del Centro y las disposiciones normativas aplicables.*

SÉPTIMO.- *Al frente del Centro Infantil de Educación Inicial, habrá un Director General, que será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, quien por la trascendencia de su responsabilidad durará en su cargo hasta concluir el periodo Constitucional del H. Ayuntamiento de Morelia, para el que haya sido nombrado, pudiendo ser ratificado por los periodos que se estimen necesarios con base a su desempeño, o en su caso, removido por falta de honradez y/o por la comisión de aquellas faltas que se estimen graves por la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable; sin embargo, por la trascendencia de su responsabilidad y a efecto de salvaguardar la integridad de los menores, permanecerá en su cargo y devengará su sueldo, hasta entonces no se efectuó la entrega recepción de la Dirección del Centro, al relevo institucional, el cual, no deberá exceder de 15 días bajo responsabilidad de la administración entrante.*

OCTAVO.- *Son atribuciones de la persona que ostente la titularidad de la Dirección General del CIEDIM:*

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;*
- II. Ejercer la representación legal del CIEDIM como organismo público descentralizado conforme a disposiciones legales aplicables y otorgar los poderes legales para los asuntos en que éste sea parte;*
- III. Dirigir técnica y administrativamente al Centro, vigilando el cumplimiento de su normatividad, planes, programas, manuales, lineamientos y objetivos;*
- IV. Encabezar la coordinación de los trabajos para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes, programas, manuales, lineamientos del Centro;*
- V. Coordinar los trabajos para la elaboración de los informes contables, financieros, presupuestarios y/o administrativos que haya lugar de acuerdo con la normatividad aplicable y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;*
- VI. Responder ante la Junta de Gobierno respecto de la administración y funcionamiento del Centro, así como del cumplimiento y consecución de las metas y objetivos planteados;*
- VII. Nombrar y remover al personal administrativo del CIEDIM previo informe y autorización de la Junta;*
- VIII. Fomentar la concertación de programas y convenios con las instancias públicas Federales, Estatales y Municipales, e instituciones privadas interesadas y coordinarse con ellas para la ejecución de acciones en beneficio del Centro;*
- IX. Proponer para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del Centro; y,*
- X. Proponer las cuotas de recuperación del CIEDIM y establecer exenciones cuando así lo considere, previo estudio socioeconómico, siempre y cuando el solicitante presente por escrito el motivo de la exención con firma autógrafa y firmando como testigo la persona encargada de trabajo social, haciendo del conocimiento a la junta de gobierno; y,*
- XI. Las demás que señale el Reglamento Interior del Centro y las disposiciones normativas aplicables.*

La representación legal a que se hace referencia en la fracción segunda implica de manera expresa: la representación para actos de administración y/o Dominio, así como, la representación Legal del CIEDIM en su carácter de Director (a) General, otorgando las atribuciones siguientes: promover denuncias y querellas penales, constituirse en parte civil en cualquier proceso y, coadyuvar a la acción del Ministerio Público, incluyendo cualesquiera facultad especial que conforme a las leyes, requieran cláusula o mención especial; de manera amplia, cumplida y bastantes, de manera enunciativa y no limitativa, para que la directora (a) del CIEDIM lleve cualquier tipo de trámite que sea necesario ante autoridades municipales, estatales o federales, interponer demandas, contestar demandas, suscribir reconvencciones, contestar las que se entablen en contra del Centro, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas o documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presentar testigos, protestar a los de la contraria, preguntarles si re preguntarles, tacharlos, articular y absolver posiciones, recusar a todo tipo de jueces y tribunales, a oír autos interlocutorios y definitivos, así mismo todo tipo de acuerdo, consentir los favorables y recurrir todos aquellos que vayan en contra de los intereses del centro; interponer todo tipo de recursos, promover el juicio de amparo y desistirse de los interpuestos, pedir aclaración de las sentencias, ejecutarlas embargar, representar al organismo en los embargos que se decreten en su contra, remate y actuar dentro de él; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a las almonedas, transar en los juicios, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, someter los juicios a la decisión de los jueces y árbitros, gestionar el otorgamiento de garantías, participar en juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y laborales en primera y segunda instancia y; en su caso promover todos los recursos que favorezcan a los derechos del centro; así mismo, de manera especial para que pueda llevar a cabo levantamiento de actas de fe de hechos, hacer interpelaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales, otorgar autorizaciones en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Fiscal de la Federación, 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 5 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, 54 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con las limitaciones que cada precepto establece; mismas atribuciones que podrán ser delegadas a terceros.

NOVENO.- Su patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual de su Junta de Gobierno;
- V. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

Los bienes que forman parte del CIEDIM serán inalienables a este y se consideran imprescriptibles e inembargables, por lo que, en ningún caso se podrá constituir gravamen sobre ellos.

DÉCIMO.- La estructura, organización y funcionamiento del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, quedan establecidos en el Reglamento, Manuales y Lineamientos Internos que para ello emita el Ayuntamiento y que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO.- Para garantizar se cumpla con el objetivo y la operación del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, la Junta de Gobierno realizará supervisiones de inspección y evaluación por lo menos una vez por año, de acuerdo a los mecanismos que sean aprobados en pleno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para efecto de coordinar, organizar y ordenar las Sesiones de la Junta de Gobierno del Centro Infantil de Educación Inicial, la Secretaría Técnica tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. A solicitud de la Dirección general, convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno del CIEDIM a sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sean virtuales o presenciales;
- II. Coordinar el seguimiento y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Registrar la Asistencia de los miembros de la Junta o sus representantes;

- IV. Solicitar, recibir y registrar el nombramiento de representantes de la Junta de Gobierno;
- V. Resguardar las Actas de Sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- VI. Las demás que le sean reconocidas y atribuidas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo reforma el <<ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA «DIGNIDAD»>> quedando como «ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA», el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La contratación del personal del Centro Infantil, será con base al presupuesto autorizado, y conforme al perfil profesional que los Manuales y Lineamientos establezcan, fijando las condiciones en su contrato individual, bajo las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. En un término no mayor de 60 días, el H. Ayuntamiento desincorporará de su patrimonio, las instalaciones que ocupa el Centro Infantil, ubicado en la calle Mártires de Uruapan, número 1400, de la colonia Mariano Escobedo de la Ciudad de Morelia, Michoacán, así como los bienes muebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado el Acuerdo de Creación, en un término no mayor de 30 días, deberá quedar instalada la Junta de Gobierno del Centro Infantil.

ARTÍCULO QUINTO. Para el caso de los menores de 4 a 6 años, deberá recibir del tutor, documento denominado responsiva con la finalidad de que exprese su voluntad que permanezca en dicho centro bajo su resguardo y cuidado.

En el entendido de que el Centro no emitirá ninguna Constancia de Terminación de Estudios siendo el objeto únicamente el resguardo y cuidado del menor.

ARTÍCULO SEXTO. El Ayuntamiento de Morelia, instruye a la Tesorería Municipal para que haga las adecuaciones correspondientes a que haya lugar, conforme a la estructura conformada en el presente Acuerdo en cumplimiento al proyecto de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y en base a las nuevas directrices y objetivos del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia por lo que el recurso programado para el ejercicio 2024, para el Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia «Dignidad», pasará a formar parte del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia de manera íntegra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La atención de las personas del grupo etario de 4 a 6 años, quedará condicionada al otorgamiento del registro (RVOE) correspondiente y expedido por las autoridades competentes, razón por la cual el Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, únicamente podrá brindar la atención a los mismos, hasta que se tengan las condiciones expuestas en el presente transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye al titular de la Secretaría de Bien Común y Política Social, a efecto de llevar a cabo los trámites de entrega recepción de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Centro, al titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo, a efecto de que se dé el seguimiento legal y administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección General del Centro para fines de cumplimentar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique a la Dirección de Normatividad de la Sindicatura Municipal, a fin de que el presente ordenamiento normativo se encuentre difundido dentro de la página web de dicha Dirección.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir el Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO INFANTIL DE
EDUCACIÓN INICIAL DE MORELIA****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración y funcionamiento del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, estableciendo sus bases de organización y funcionamiento en sus manuales internos de operación, y en observancia de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo integral de la familia, normas para la operación del servicio de estancias infantiles, guarderías y, conforme a la Ley General de Educación, en la modalidad del modelo educativo alternativo humanista, cuya naturaleza emana de la «Filosofía Montessori», con la finalidad de priorizar el desarrollo de las niñas y los niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales.

Artículo 2º. - El Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia Michoacán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3º. - El Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, se ubica en la Calle Mártires de Uruapan, número 1400, colonia Mariano Escobedo, Código Postal 58116, en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Organización administrativa dependiente del Presidente Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Morelia;
- III. **Acuerdo:** al Acuerdo que Autoriza la Creación del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- IV. **Centro Infantil:** al Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- V. **CEPAEM CIEDIM:** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles e Inmuebles del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia
- VI. **CIEDIM:** Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- VII. **Condición de vulnerabilidad:** Aquella situación o condición que por sus características denoten carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal o familiar;
- VIII. **Consanguinidad:** Parentesco genético entre personas determinado por lazos sanguíneos;
- IX. **Cuotas de recuperación:** Monto aprobado por la Junta de Gobierno para otorgar el servicio de guardería;
- X. **Director Administrativo:** Titular del área responsable de la contabilidad y administración, calidad, archivo, trabajo social, mantenimiento, limpieza y seguridad del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- XI. **Director General:** al titular de Dirección del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, el cual ostenta de la representación legal del mismo;
- XII. **Filosofía Montessori:** El modelo educativo alternativo humanista implementado en CIEDIM;
- XIII. **Infante:** Al niño o niña inscritos en el Centro Infantil, cuya edad de atención será de 45 días de nacido a 6 años de edad;
- XIV. **Junta de Gobierno:** A la máxima autoridad del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- XV. **Manuales y Lineamientos:** a los ordenamientos que establecen la operatividad del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;
- XVI. **Municipio:** Municipio de Morelia;
- XVII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia;

XVIII. **Secretaría Técnica:** Le corresponde a la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelia y tendrá las facultades señaladas en el artículo décimo segundo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL CENTRO INFANTIL

Artículo 5º. - El Centro Infantil tiene, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes objetivos:

- I. Prestar el servicio de guardería infantil y educación inicial a niños y niñas de 45 días a 6 años de edad, cuyos padres o madres se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que por su modalidad laboral no cuenten o califiquen para ser beneficiarios de los servicios de seguridad social que brindan otras instancias gubernamentales;
- II. En su caso, otorgar espacios educativos a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de los Elementos de la Policía Municipal de Morelia;
- III. Proporcionar el servicio educativo y de asistencia social en debida observancia de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo integral de la familia, normas para la operación del servicio de estancias infantiles, guarderías y, conforme a la Ley General de Educación, en la modalidad del modelo educativo alternativo humanista, cuya naturaleza emana de la «Filosofía Montessori», con la finalidad de priorizar el desarrollo de las niñas y los niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales; y,
- IV. Brindar los servicios que comprende la guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los infantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO INFANTIL

Artículo 6º. - El patrimonio del Centro Infantil estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras y derechos, que le transmita el Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le apruebe el Honorable Ayuntamiento de Morelia, y ministre la Tesorería Municipal;
- III. Los subsidios y apoyos de cualquier especie, que le hagan los particulares y los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que obtenga por concepto de cuotas de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios de los servicios que preste, previa aprobación anual de la Junta de Gobierno;
- V. Los donativos, herencias o legados en bienes o en efectivo que le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles, recursos y productos que se adquieran por cualquier título legal;

Los bienes que forman parte del CIEDIM serán inalienables a este y se consideran imprescriptibles e inembargables, por lo que, en ningún caso se podrá constituir gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURAYADMINISTRACIÓN DEL CENTRO INFANTIL

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 7º. - El Centro Infantil, para su organización y funcionamiento, contará con una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad y se integrará con los siguientes miembros:

- I. La persona que ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta y contará con voto de calidad;
- II. La persona que ostente la titularidad de la Sindicatura Municipal;

- III. Un Regidor de cada fuerza política existente en el Ayuntamiento;
- IV. La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelia;
- V. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta;
- VI. La persona que ostente la titularidad de la Tesorería Municipal;
- VII. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- VIII. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría de Administración Municipal;
- IX. La persona que ostente la titularidad de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario y tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- X. Dos representantes de la Sociedad Civil; y,
- XI. La persona titular de la Dirección General del CIEDIM.

Los miembros que señalan las fracciones del II al VIII, X y XI de este artículo, fungirán con el carácter de vocales propietarios, con derecho a voz y voto, su cargo será honorífico, excepto el del Director General del Centro Infantil, quien devengará el sueldo que se establezca en los tabuladores de sueldo que fije el propio organismo.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta.

También podrán participar en el desarrollo de las juntas de gobierno, las personas auxiliares de la dirección de CIEDIM o de la Secretaría Técnica a solicitud de su superior jerárquico.

Artículo 8º. - Cada integrante tendrá derecho a designar un suplente que lo represente en las sesiones de la Junta, mismo que deberá ser nombrado por escrito dirigido a la Secretaría Técnica; se tomará en cuenta que, al no poder acudir el vocal propietario, el suplente podrá acudir en su representación con derecho a voz y voto, una vez que ha sido nombrado conforme a las primeras líneas de este párrafo, con el objeto de dar continuidad y constancia a los temas tratados.

A lo considerado en el párrafo anterior se exenta al Presidente de la Junta de Gobierno, quien podrá nombrar representante.

Artículo 9º. - El Quórum para sesionar será, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno, para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará de manera ordinaria en forma colegiada por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente cuando los asuntos así lo demanden; las sesiones podrán ser de manera presencial o virtual anexándose a la convocatoria la documentación soporte de los asuntos a tratar.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, citará a sus integrantes a sesiones ordinarias con una anticipación de por lo menos 48 horas y, en caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, informando del lugar, hora y día, y notificando la orden de los asuntos a tratar.

La Junta de Gobierno, podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

Artículo 10.- Son facultades de la Junta de Gobierno además de las establecidas en el Acuerdo de Creación de del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia:

- I. La representación legal del Centro Infantil, por conducto de su Presidente, y del Director General;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual del Centro Infantil;
- III. Aprobar la Propuesta de Presupuesto de Egresos del Centro Infantil, que presente el Director General, que será turnada a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el acta de aprobación respectiva y el Programa a que se refiere la fracción anterior, a más

tardar en el mes de noviembre del año previo al que corresponda, para su incorporación al Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos, del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de que se trate;

- IV. Aprobar anualmente las cuotas de recuperación a cobrar a los usuarios del servicio;
- V. Validar anualmente la Plantilla de Personal y aprobar de la misma forma el Tabulador de Sueldos del personal del Centro Infantil, el cual no podrá establecer percepciones superiores a las autorizadas para el personal de la Administración Pública Municipal, en igualdad de jerarquías y responsabilidades;
- VI. Administrar responsablemente el Patrimonio del Centro Infantil, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales y aplicables;
- VII. Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros, presupuestales y patrimoniales del Centro Infantil, que serán remitidos a la Tesorería Municipal, para su integración a los Informes de Avance Trimestral que se presentan a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- IX. Vigilar que el funcionamiento del Centro Infantil, sea en estricto apego a los programas, lineamientos, manuales de operación y de trabajo aprobados;
- X. Cuando la operación del Centro Infantil así lo demande, proponer al Ayuntamiento la aprobación de reformas y adiciones a la normativa que lo rige;
- XI. Aprobar la contratación de personal del Centro Infantil, a propuesta del Director General, la cual se sujetará a los manuales vigentes;
- XII. En caso de excedentes económico - presupuestarios, siempre que no contravenga la política presupuestaria de la Administración Municipal, podrá aprobar la constitución de reservas, cuya aplicación estará sujeta a lo que acuerde la Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los propios fines del Centro Infantil y por ningún motivo podrá destinarse a compensaciones o prestaciones adicionales de su personal;
- XIII. Aprobar la adjudicación directa de convenios, contratos, pedidos o cualquier otro acto jurídico que deba celebrar el Centro Infantil, con terceros, en obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con sus bienes muebles e inmuebles, cuando los mismos, por causas fundadas y motivadas, no deban sujetarse al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, y a los Criterios y Lineamientos que anualmente emite el Comité de Adquisiciones; y,
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Infantil.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno al Director General del Centro Infantil; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Técnico del Centro Infantil:

- I. Convocar y asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno, registrándolas en el libro correspondiente que

estará bajo su resguardo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;

- III. Levantar las actas correspondientes a todo acto jurídico que se celebre, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno, informando a la misma de los avances en su cumplimiento; y,
- V. Las demás que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Sin perjuicio de las atribuciones que, en su carácter de Contralor Municipal, le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, corresponde al Comisario del Centro Infantil, lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero no a voto;
- II. En la segunda sesión ordinaria del año, presentar a la Junta de Gobierno la opinión técnica sobre la situación financiera, presupuestal y patrimonial del Centro Infantil, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Con independencia de la fracción anterior, opinar respecto de los informes de avance trimestral, que presente el Director General a la Junta de Gobierno;
- IV. A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno, opinar respecto de los asuntos que le requiera, para el buen desempeño del Centro Infantil;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados para la operación del Centro Infantil;
- VI. Vigilar el establecimiento del control interno del Centro Infantil y su desarrollo administrativo; y,
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Para el cumplimiento de las funciones anteriores, la Junta de Gobierno y el Director General del Centro Infantil, deberán proporcionar la información que al efecto les solicite el Comisario.

Artículo 14.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Desempeñar con diligencia y responsabilidad, las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, los acuerdos que consideren importantes para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Centro Infantil; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Director General que será el responsable directo de la operación y administración del Centro Infantil, quien tendrá, además de las atribuciones convertidas en el acuerdo de creación del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro Infantil, como organismo público descentralizado conforme a las disposiciones legales aplicables y otorgar los poderes legales para los asuntos en que este sea parte;
- II. Solicitar al Secretario Técnico del Centro Infantil, convoque, en los términos del presente Reglamento a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que dictamine la Junta de Gobierno, que sean de su competencia;
- IV. Coordinar conforme a los manuales y lineamientos aprobados, las actividades operativas, técnicas y administrativas del Centro Infantil;

- V. Elaborar el programa anual de enseñanza, capacitación e investigación, con el objetivo de cumplir los lineamientos normativos.
- VI. Presentar con la periodicidad debida ante la Junta de Gobierno, los programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros y la demás documentación e información que le sea requerida;
- VII. Establecer la figura del Delegado de Padres y Madres en cada una de las áreas del Centro Infantil, con el fin de que las familias beneficiarias del servicio, se comprometan y asuman un seguimiento personalizado de la evolución educativa de sus hijos.
- VIII. Establecer los Comités de Seguridad y Calidad del Centro Infantil, que estarán conformados por personal del propio Centro y coadyvarán en la evaluación del cumplimiento de metas, objetivos y servicios que el mismo proporciona, de conformidad con los Manuales y Lineamientos aprobados;
- IX. Proponer y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Operativo Anual del Centro Infantil;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Centro Infantil, estructurado por programas, subprogramas y partidas presupuestales, en apego a la política que establezca la Tesorería Municipal, y turnarlo a ésta en los términos de la fracción III, del artículo 10 de este Reglamento.
- XI. Fijar y someter anualmente a la consideración de la Junta de Gobierno, las cuotas de recuperación por el servicio que se presta;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno los casos extraordinarios en los que se requiera de la exención de pago de cuotas de recuperación, suficientemente fundados, para su validación.
- XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la validación de la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos, para los efectos de la fracción V, del artículo 10 de este Reglamento;
- XIV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, trimestralmente los estados financieros, presupuestales y patrimoniales del Centro Infantil y remitirlos a la Tesorería Municipal, para su integración en los Informes de Avance Trimestral y Cuenta Pública que se presentan a la Auditoría Superior de Michoacán;
- XV. De conformidad con el Manual de Puestos y el Manual de Organización y Funcionamiento, aprobados, proponer a la Junta de Gobierno la contratación del personal del Centro Infantil a su cargo, cuya contratación se regirá por las disposiciones del Apartado «A» del artículo 123 Constitucional;
- XVI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles e Inmuebles del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia «Dignidad» (CEPAEM CIEDIM) la adjudicación directa de convenios, contratos, pedidos y demás actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Centro Infantil;
- XVII. Administrar con responsabilidad el Patrimonio del Centro Infantil, estableciendo los mecanismos de control necesarios que permitan su resguardo, conservación y custodia, practicando inventarios periódicos y actualizando los registros contables del mismo;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las funciones y responsabilidades, que refieren detalladamente los Manuales y Lineamientos.
- XIX. Establecer los procedimientos y orientar a los beneficiarios que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de los servicios; y,
- XX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;

El incumplimiento a cualquiera de estas funciones, será sancionado por la Junta de Gobierno y, dependiendo de su gravedad, será causal de remoción, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 16.- El Director General durará en el cargo hasta concluir el periodo Constitucional del H. Ayuntamiento de Morelia, para el que haya sido nombrado, pudiendo ser ratificado por los periodos que se estimen necesarios con base a su desempeño, o, en su caso, removido por falta de honradez y/o por la comisión de aquellas faltas que se estimen graves por la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable; sin embargo, por la trascendencia de su responsabilidad y a efecto de salvaguardar la integridad de los menores, permanecerá en su cargo y devengará su sueldo, hasta entonces no se efectúe la entrega recepción de la Dirección del Centro, al relevo institucional, el cual, no deberá exceder de 15 días bajo responsabilidad de la administración entrante.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO INFANTIL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro Infantil estará conformado por una Dirección General, cuyas facultades han quedado descritas en el artículo 15 de este Reglamento, de ésta, dependerá la siguiente estructura organizacional:

- I. **Una Dirección Administrativa**, misma que estará encabezada por un titular, que tendrá a su cargo los servicios de: contabilidad y administración, calidad, archivo, trabajo social, mantenimiento, intendencia y seguridad del Centro.

El personal adscrito a esta área, se sujetará a los Manuales y Lineamientos del Centro;

- II. **Coordinación de Pedagogía**, que estará encabezada por un titular, y, tendrá a su cargo salas de lactantes, áreas de maternal y preescolar necesarias para su operatividad; al frente éstas, habrá una titular de sala con nivel de licenciatura en pedagogía, de las que dependerán el número de auxiliares de educadoras, que el presupuesto del Centro lo permita y al número que sea aprobado por la Junta de Gobierno; Asimismo contará con el apoyo de una titular especializada en la filosofía Montessori.

El personal adscrito a esta Área, deberá cumplir con las responsabilidades que le establecen los Manuales y Lineamientos;

- III. **Coordinación de Fomento y Atención a la Salud**, que tendrá a su cargo los servicios de auxiliar de fomento a la salud, enfermería, psicología y de filtro. Su personal se sujetará a lo que disponen los Manuales y Lineamientos; y,

- IV. **Coordinación de Nutrición y Alimentos**, al frente de la cual habrá un Nutriólogo, que tendrá a su cargo los auxiliares de cocina que apruebe la Junta de Gobierno y al presupuesto del Centro, quienes deberán observar lo que disponen los Manuales y Lineamientos.

Artículo 18.- Los Reglamentos, Manuales y Lineamientos, a que se refiere el artículo anterior, establecen las obligaciones y atribuciones del personal de cada una de las áreas de la estructura organizacional.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO
INFANTIL CON LOS INFANTES Y LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, el personal del Centro Infantil está obligado a cumplir responsablemente con las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas, de seguridad, custodia y protección de los infantes.

Artículo 20.- El personal del Centro Infantil, está obligado a garantizar un excelente trato físico, mental y pedagógico al infante. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar al cese inmediato del empleado, independientemente, de las responsabilidades penales a que se haga acreedor.

Artículo 21.- La relación entre el personal del Centro Infantil y los padres de familia beneficiarios del servicio, deberá fundarse en un mutuo acuerdo que requiere de respeto, confianza, reserva, franqueza, cooperación y responsabilidad.

Artículo 22.- Todo el personal, entre sí y con quienes hagan uso del servicio, deberán tener un trato digno y respetuoso de los derechos humanos.

Artículo 23.- Queda prohibido, a todos los trabajadores del Centro Infantil, celebrar convenios con los padres de los infantes y realizar transacciones de orden económico, personal o encargos. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar al cese inmediato del empleado y a la expulsión del infante del Centro Infantil, independientemente, de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 24.- Es una obligación ética del personal, sin perjuicio de sus derechos humanos, notificar a la Dirección General de las enfermedades infecto-contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas, con la finalidad de evitar contagios en la comunidad del Centro Infantil.

Artículo 25.- El personal del Centro Infantil deberá ejecutar su trabajo, con diligencia, el cuidado y esmero que exige su compromiso profesional, guardando escrupulosamente el secreto de cualquier información que tenga conocimiento cuya divulgación pueda causar perjuicio a los beneficiarios, sus compañeros de trabajo o al propio Centro.

Artículo 26.- El personal del Centro Infantil, deberá prestar auxilio en cualquier momento en el que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente de algún tipo se ponga en peligro la vida o la integridad tanto de los infantes, como del propio personal.

Artículo 27.- Quien atienda un caso urgente de salud, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la valoración médica del infante, el tratamiento inmediato para la estabilización de su condición, y los procedimientos que hayan de seguirse una vez superada la urgencia, debiendo informar de manera inmediata a los padres del infante los pormenores de la situación.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL EGRESO DE INFANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DEL RESPETO A LA DIGNIDAD

Artículo 28.- Además de las causales que para el egreso de infantes establecen los Manuales y Lineamientos, quedan comprendidas igualmente, las siguientes:

- I. Por traslado a otra institución;
- II. Por solicitud del beneficiario; y,
- III. Por disposición de la autoridad competente.

Artículo 29.- El Infante tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y humano por parte del personal del Centro Infantil. Independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión de sus padres;
- II. Un ambiente seguro, higiénico y humano, que garantice las condiciones adecuadas de alimentación, habitación, atención médica profesional y espacio seguro;
- III. Ser alojado en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y la insalubridad;
- IV. Recibir alimentación balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos; y,
- V. Las demás que en este Reglamento, Manuales y Lineamientos se establezcan.

Artículo 30.- El padre, madre o tutor del menor beneficiario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato digno y humano por parte del personal del Centro Infantil. Independientemente de su situación económica, sexo, raza, ideología o religión;
- II. Recibir información de manera oportuna, y, cuando lo estime conveniente, sobre el desarrollo y aprendizaje de su hijo, así como de las incidencias que se llegasen a presentar;
- III. Cumplir con los horarios de ingreso y salida del Centro, presentando la documentación que el Centro estime conveniente para su identificación;
- IV. Cumplir cabalmente como de las disposiciones en materia de prevención de enfermedades y cuidado de la salud; procurando de forma constante el aspecto, higiene y salud de su hijo;
- V. Colaborar con la educación y desarrollo de su hijo, y en su caso, coadyuvar con las actividades a desarrollar fuera de la instancia educativa;
- VI. Conducirse hacia el personal del Centro con respeto, procurando una sana convivencia;
- VII. Cubrir en los plazos y montos que establezca el Centro, las cuotas de padres de familia que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno, en contraprestación de los servicios otorgados por el Centro.
- VIII. Proporcionar de manera oportuna los datos personales y documentación necesaria para el registro del menor, padre, madre o tutor y personas autorizadas para entregar o recoger a los menores; procurando una actualización constante de datos;

- IX. Informar al Centro, en el supuesto de haber adquirido la prestación de servicio de seguridad social, solicitando la baja de su hijo (s);
- X. Presentar las quejas y denuncias ante las instancias correspondientes, derivadas de la falta de probidad y honradez que el personal del Centro haya tenido en contra de los menores y/o de los padres o tutores;
- XI. Las demás que en este Reglamento, Manuales y Lineamientos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 31.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y los servidores públicos que laboren en el Centro Infantil, son responsables de los actos que realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, el presente Reglamento, los Manuales y Lineamientos aprobados y demás disposiciones que deban observar.

Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este artículo.

Artículo 32.- Los Manuales y Lineamientos, constituyen normas obligatorias y sirven de base para la determinación de responsabilidades, atento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

Artículo 33.- La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, recibirá las quejas en contra de los servidores públicos del Centro Infantil, y resolverá lo conducente, con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los servidores públicos del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia, que se consideren afectados por las resoluciones en las que se les imponga alguna sanción, podrán inconformarse, a través de los medios de impugnación que establecen las disposiciones jurídicas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, en los Manuales y Lineamientos, se consideran faltas administrativas de los servidores públicos del Centro Infantil, las siguientes:

- I. Ingerir alimentos en horas de servicio o de atención al público;
- II. Abandonar sus labores sin causa justificada o sin autorización del jefe inmediato;
- III. Distraer su atención en asuntos no oficiales del Centro Infantil;
- IV. Fomentar por cualquier medio la desobediencia a la autoridad;
- V. Proporcionar informes o datos a particulares de asuntos internos del Centro, sin autorización;
- VI. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, o manipular los sistemas para el registro de su asistencia;
- VII. Retrasar injustificadamente y desatender el cumplimiento de sus obligaciones,
- VIII. Desatender las disposiciones para prevenir enfermedades profesionales, accidentes y riesgos de trabajo;
- IX. Comprometer por imprudencia, descuido o negligencia poner en riesgo la seguridad del Centro, la integridad y salud de los menores y/o de sus compañeros;
- X. Solicitar, insinuar o aceptar de los usuarios, gratificaciones, aportaciones u obsequios por dar atención oportuna a un trámite o por no obstaculizarlo;
- XI. Destruir, extraer o sustraer documentos o expedientes sin causa justificada;
- XII. Sustraer de las instalaciones del Centro material de trabajo, sin autorización previa;

- XIII. Incurrir en el ejercicio de sus labores en faltas de probidad u honradez, violencia, injurias en contra de las autoridades o de sus compañeros, salvo de que obre en defensa propia;
- XIV. Portar armas de fuego o prohibidas por las autoridades competentes, en su jornada de trabajo;
- XV. Concurrir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o enervantes, comprobada esta falta se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el Centro;
- XVI. Dañar o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, maquinaria, herramienta de trabajo, instrumentos o muebles propiedad del Centro, previa comprobación del acto, esta falta se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el Centro;
- XVII. Tener más de 3 tres faltas injustificadas a su trabajo, en un periodo de 30 treinta días esta falta será causal a dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el Centro;
- XVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales aplicables.

Artículo 35.- La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los programas del Centro Infantil, sus presupuestos y resultados, independientemente de las atribuciones que para el mismo fin tenga la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal dotar de presupuesto necesario, conforme a lo aprobado, para las áreas preexistentes en el presente Reglamento.

TERCERO.- En un término no mayor a 30 treinta días, deberán expedirse los Manuales y Lineamientos para la operación del Centro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo, a efecto de que ordene la promulgación y publicación de los presentes Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a la titular de la Dirección General del Centro para fines de cumplimentar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique a la Dirección de Normatividad de la Sindicatura Municipal, a fin de que el presente ordenamiento normativo se encuentre difundido dentro de la página web de dicha Dirección.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes julio de 2023.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICAMUNICIPALE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)